

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 03 de Agosto de 2020

EDICIÓN Nº 3798

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0843**

Neuquén, 03 de agosto de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20 y 975/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, La Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20 y N° 0766/20, la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20 y N° 53/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20 y N° 04/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia, hacen necesario el dictado

de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante distintas normas citadas en el visto, controlando el impacto de la epidemia en cada jurisdicción, avanzando hacia una nueva forma de abordaje de la misma, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país; para lo cual se requiere un sistema de monitoreo permanente de la situación que permita el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados;

Que en consecuencia, el Gobierno Provincial adoptó un criterio similar con el dictado de sus correspondientes actos administrativos;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 y su modificatorio N° 0660/20, se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, a las actividades descriptas en tales decisiones;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país ir avanzando en lo que se denominó "Fases de Administración del Aislamiento";

Que a nivel provincial se dispusieron zonas geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las prohibiciones dispuesta por el gobierno nacional, con un porcentaje de movimiento de la población medio y un tiempo de duplicación de casos que oscile entre los quince (15) y veinticinco (25) días;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de mantener una reapertura progresiva de las actividades;

Que en virtud de la evaluación constante y permanente que se realiza del comportamiento y del respeto del pueblo neuquino al acatamiento de las medidas dispuestas para evitar la propagación y

mitigación del coronavirus (COVID-19), mediante la emisión de diversas decisiones administrativas provinciales, el Poder Ejecutivo Provincial, fue determinando excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio a ciertas actividades y servicios, como asimismo autorizando en primer lugar breves salidas de esparcimiento, autorizando caminatas recreativas de niños, niñas y adolescentes y adultos y adultas y luego disponiendo la autorización para la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población, todo ello de acuerdo a lo términos y condiciones del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que oportunamente y en consecuencia, mediante Decreto N° 0766/20, la Provincia del Neuquén, adhirió al Decreto N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”; y prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20, N° 0609/20, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en tal norma;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 128° de la Constitución Nacional establece que los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE en los términos del presente al Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma.

Artículo 2°: PRORRÓGANSE desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20, N° 0609/20, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3°: PRORRÓGANSE desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11 del Decreto Provincial N° 0689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4°: DELÉGASE en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de conformidad con lo establecido en el artículo 4°; de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir del día 03 de agosto de 2020.

Artículo 6°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
MERLO

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE GABINETE

RESOLUCIÓN 2020-53-E-NEU-MJG

Neuquén, 02 de agosto de 2020.

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 605/20; la **Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación**; el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, las Leyes 2713 y 3230, los Decretos Provinciales N° 0608/20; N° 0609/20; N° 0689/20 y N° 0766/20 y las Resoluciones N° 029/20; N° 032/20, N° 037/20; N° 047/20 y N° 049/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20

declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" hasta el día 2 de agosto 2020, lo que habilita a las personas a circular solo dentro de los límites del Departamento donde residen, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19" que los habilite a tal efecto;

Que la norma delega en la Autoridad Provincial la facultad de dictar los protocolos pertinentes para la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, atendiendo a los requisitos mínimos allí establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que mediante Decreto N° 0766/20 la Provincia adhirió al Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 605/20, prorrogó hasta el 2 de agosto de 2020 para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11 del Decreto Provincial N° 0689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que mediante la Resolución N° 032/20 el Ministro Jefe de Gabinete estableció por razones de salubridad general a partir del día lunes 22 de junio de 2020 como horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación dentro del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, excepto los días domingo, en los que sólo podrá existir circulación peatonal en el ámbito de la ciudad de Neuquén. Asimismo, estableció como horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados y dispuso que los días domingo los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que en dicha norma se autorizó a los locales gastronómicos, bares y restaurantes en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, a tomar pedidos y realizar entregas de los mismos hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que a fin de evitar o mitigar potenciales efectos adversos en el acceso de la población del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén al abastecimiento de productos y servicios diversos, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, siempre dentro de las franjas horarias y modalidades de circulación general en la vía pública que se encuentran vigentes; estableció mediante la Resolución N° 037/20 algunos ajuste reglamentarios a las franjas horarias permitidas de la actividad comercial de farmacias, supermercados mayoristas y minoristas, comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza y estaciones de servicio y expendio de combustibles;

Que mediante la Resolución N° 47/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete, de fecha 23 de julio de 2020, se ampliaron los días habilitados en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, para la práctica de las actividades deportivas habilitadas oportunamente por Decreto N° 0608/20 y normas derivadas, a los días miércoles, jueves, viernes y sábados entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que mediante la Resolución N° 049/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Neuquén se procedió a autorizar a partir del día 27 de julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén,

la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, para recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado; y medidas de distanciamiento social internas;

Que en dicha resolución se estableció que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación "par/impar" del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 0689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo. Asimismo, los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades "con retiro en puerta" y "delivery" hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas;

Que atento el estado actual de la pandemia y de las capacidades del Sistema de Salud Provincial (público y privado), las autoridades del Gobierno de la Provincia del Neuquén consideran oportuno autorizar más días para la práctica de las actividades deportivas antes mencionadas y ampliar el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 0689/20 y normas derivadas, en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo, se considera pertinente autorizar la práctica de más actividades deportivas en todo el territorio provincial, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados y en consonancia con lo solicitado por el Ministerio de Deportes de la Provincia del Neuquén y los distintos municipios;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVE:

Artículo 1°: Ampliase hasta las 20:00 horas a partir del día lunes 3 de agosto de 2020, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 0689/20 y normas derivadas.

Los locales gastronómicos, bares y restaurantes podrán atender al público dentro sus salones y realizar las modalidades de "retiro en puerta" y "delivery", en todos los casos en el horario unificado de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto N° 609/20 y normas derivadas.

Aquellas personas que posean reserva confirmada para asistir a un salón gastronómico o deban retirar un pedido en modalidad "retiro en puerta", podrán circular hasta las 22:00 horas, como excepción al horario de circulación general en las vías públicas dispuesto en la Resolución N° 032/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Artículo 2°: Ampliase a partir del día lunes 3 de agosto de 2020, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 0608/20 y normas derivadas, incluyendo la presente, a los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas.

Artículo 3°: Autorizase a partir del día lunes 3 de agosto de 2020, en todo el territorio provincial, la práctica de las siguientes actividades deportivas:

1. Tenis y Paddle, en modalidad "dobles".

2. Deportes de combate, en modalidad entrenamiento individual.
3. Personal Training.
4. Escalada deportiva.
5. Aeromodelismo.
6. Yachting.
7. Fútbol, en modalidad de cancha sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas; sin uso de vestuarios y únicamente en aquellas localidades que no posean transmisión por conglomerado o comunitaria de Covid-19.

Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen.

Las personas que las practiquen en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, deberán respetar los días habilitados para la circulación en las vías públicas de acuerdo a la terminación "par/impar" del Documento Nacional de Identidad, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0689/20 y normas derivadas.

Artículo 4°: Establécese que las ampliaciones y autorizaciones otorgadas en los Artículos 1°, 2° y 3° de esta norma, podrá ser modificadas o suspendidas, en forma total o parcial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia Covid-19.

Artículo 5°: invítase a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Decretos de la Provincia- Pág. 2 a 5

0843 - Adhiere en los términos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Resolución de la Provincia - Pág. 5 a 8

53 - Amplía hasta las 20:00 horas a partir del día lunes 3 de agosto de 2020, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar.